

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	ALEXANDER QUINTERO SERNA
DEMANDADO	VÍCTOR ALONSO SUAREZ MONTOYA VIGUI TELECOMUNICACIONES S.A.S.
VINCULADO	COLPENSIONES AFP
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00151 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 514

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el señor ALEXANDER QUINTERO SERNA, contra VÍCTOR ALONSO SUAREZ MONTOYA, VIGUI TELECOMUNICACIONES S.A.S. y COLPENSIONES AFP.

El Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S. así como la Ley 2213 de 2022, al igual que la competencia para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, por lo que habrá de admitirse la misma. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL presentada por ALEXANDER QUINTERO SERNA, contra VÍCTOR ALONSO SUAREZ MONTOYA, VIGUI TELECOMUNICACIONES S.A.S. y COLPENSIONES AFP.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO. Este auto se notificará personalmente a la parte demandada, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de éste auto se les haga, para que procedan a contestarla en la forma establecida en el numeral anterior.

QUINTO. Se reconoce personería a la Dra. MARY ARENAS LOPERA, portadora de la T.P. 135.511 del C S J, para que represente al demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°062 hoy a las
8:00 a. m. El Santuario 2 de Octubre **del año 2023***

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria